

Hoy veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que el 1 de diciembre anterior se allegó solicitud de abono a cuenta del depósito judicial existente, el 4 del mismo mes y año, se allegó solicitud de la rematante y el 12 de aquella fecha, nuevamente allega documentos; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2017-00033-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	ORDENA REALIZAR ABONO A CUENTA, REQUIERE SECUESTRE
EJECUTADOS:	OLIVERIO ANTONIO SOSA LATORRE, LUIS EDUARDO SOSA LATORRE.

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2.024)

Se procede a resolver las solicitudes allegadas por el apoderado de la entidad ejecutante, al igual que sendas peticiones elevadas por la ciudadana Paola Piza Usaqué, quien remató el inmueble en pública subasta.

Al respecto, acreditado como se encuentra que la entidad ejecutante Banco Agrario de Colombia S.A., ostenta una cuenta corriente en la entidad Bancolombia S.A., se dispondrá a realizar el pago de los depósitos judiciales N.º 415920000001751, por el valor de \$8'500.000, por concepto de postura para realizar el remate y el N.º 415920000001753, por el valor de \$11'800.000, por concepto del saldo del valor del inmueble rematado a la cuenta anunciada en la solicitud.

Ahora, frente a la solicitud elevada por Paola Piza Usaqué, se procederá nuevamente a requerir a la secuestre, María Rosalba Reyes Plazas, para que proceda a entregar el inmueble a la rematante y rinda cuentas debidamente comprobadas de su gestión, con las advertencias en caso de su incumplimiento.

En segundo lugar, frente a la petición de: *“El juez en el auto que ordena el levantamiento de la hipoteca para ser realizado en la notaría Única de Úmbita, solicito me puedan colaborar poderlo hacer en la Notaría Segunda de Ramiriquí, puesto que en la Notaría de Úmbita a través del correo electrónico se evidencia que desconocen el procedimiento para hacer este levantamiento por adjudicación de remate y también por facilidad puesto que allí mismo en Ramiriquí puedo hacer el procedimiento de desembargo en Registro, se me facilitaría por desplazamientos...”*.

En estricto sentido, este despacho de manera alguna, en el auto que aprobó el remate de fecha 23 de noviembre de 2023, dispuso que la cancelación del

gravamen hipotecario debía realizarse en la Notaría Única del Círculo de Úmbita, empero, la petente deberá someterse a los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia Ejecutiva, Gerencia de Experiencia y Servicio al Cliente de la entidad ejecutante en comunicado del 3 de enero del presente año.

Frente a la Notaría que debe inscribir y protocolizar copia del acta de remate y auto que lo aprueba, el numeral 3 del Artículo 455 del C.G.P; señala:

*“La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, **dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso**; copia de la escritura se agregará luego al expediente.”.* (Negritas y subrayados nuestros).

Ha de tenerse en cuenta que el presente proceso fue radicado el día 17 de abril del año 2017 y al ser competente por la naturaleza del asunto, el lugar del cumplimiento de las obligaciones y el lugar de domicilio de los ejecutados, atendiendo los anteriores criterios radicadores que determinan la competencia, este despacho dispuso librar mandamiento ejecutivo y darle el trámite correspondiente a través de auto mandamiento de pago del 2 de mayo de ese año, razón por la cual, corresponde a la Notaría de esta jurisdicción, protocolizar copia del acta de remate y del auto que lo aprueba, razón suficiente para negar la petición invocada en tal sentido.

Por último, frente a los documentos allegados el día 12 de diciembre del año anterior, contentivos de: (i) respuesta obtenida por la entidad ejecutante; (ii) poder conferido por la rematante al ciudadano Édgar Leonardo Patiño Cuellar y (ii) factura de cobro de impuesto predial del predio objeto de subasta, se ordenará incorporarlos al expediente sin consideración alguna, advirtiéndole a la memorialista que estos deberán ser enviados a la correspondiente Notaría, para que sea tenidos en cuenta al momento de solemnizar las escrituras públicas a que hace referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el pago de los depósitos judiciales N° 415920000001751, por el valor de \$8'500.000 y el N° 415920000001753, por el valor de \$11'800.000, con abono a la cuenta corriente N° 03052032978 cuyo titular es la entidad ejecutante Banco Agrario de Colombia S.A.

SEGUNDO: Ordenar a la auxiliar de la justicia María Rosalba Reyes Plazas, que dentro de los diez días siguientes al recibo del pertinente comunicado, entregue el inmueble a la rematante y rinda cuentas debidamente comprobadas de su gestión. Hágasele las advertencias legales en caso de renuencia al cumplimiento de su labor.

TERCERO: Negar, por improcedente, la solicitud de cambio de Notaría para realizar las gestiones de inscripción y protocolización de la copia del acta de remate y auto que lo aprueba, por lo expuesto en la parte motiva, debiéndose someterse a las directrices enmarcadas en comunicado del 4 de enero del presente año.

CUARTO: Incorporar sin mayor consideración, los documentos allegados por la ciudadana Paola Piza Usaquén, el día 4 de enero del presente año, se le advierte que deberá remitirlos a la correspondiente Notaría para solemnizar las pretendidas escrituras.

NOTIFÍQUIESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 02 FIJADO HOY 26-01-2.024 A LAS 8:00 A.M.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO**

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38984a67bc2d0047fe003ecc7d4ae523e8d9761ef8847dd70244151f11b5c9f1**

Documento generado en 25/01/2024 10:08:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>